



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura del demente Vicente Jaso y Lobera, casado, natural y vecino de Quinto, que ha logrado fugarse en la tarde del 6 del corriente de la Torre de Gallego del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, vestido con la librea de la Casa. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposición, para los efectos que correspondan. Zaragoza, 10 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

La secretaría del Ayuntamiento de Godojos, con 700 reales anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1853.

Zaragoza 6 de Febrero de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 1 de actual me dice lo siguiente: Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto

de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les correspondan, hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto conduca á la conservación y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación; Ademas han de estar solventes en el

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia á los efectos que espresa la inserta comunicacion. Zaragoza 9 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

AGRICULTURA

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Basilio Abenia vecino de Gelsa, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado pueda abrir al servicio público en la villa de Pina una casa de monta



con los sementales que á continuación se reseñan,

CABALLOS.

Beli. Castaño oscuro, estrella y bebe con el anterior; calzado, bajo de los pies, 6 años, 7 cuartas, 5 dedos, sin yerro.

Ligero. Negro, arminado por el dorso, 8 años, 7 cuartas 9 dedos sin yerro.

GARAÑONES.

Catalan. Negro, voci-castaño, 40 años, 6 cuartas 11 ded.s.

Gitano. Negro, voci-blanco, bragado 7 años, 7 cuartas.

Capucha. Negro, braguilavado, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Clavel. Negro, voci-lavado, 14 años, 7 cuartas un dedo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 63.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Bordonave vecino de Alagon para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Monarca. Negro, hito, 14 años, 7 cuartas, 6 dedos, normando.

Beli. Castaño oscuro, pelos blancos en la frente, 7 años, 7 cuartas 7 dedos, normando.

GARAÑONES.

Gambo. Negro, voci-castaño, 9 años, 6 cuartas, 6 dedos, cicatriz en la espina de la nariz.

Leon. Tordo oscuro, cabos negros, 9 años, 7 cuartas y dos dedos.

Clavel. Negro peceño, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Cartujo. Tordo claro, rodado, 9 años, 6 cuartas 10 dedos.

Ganadero. Negro rodado, 6 años 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 64.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Estrada, para que con estricta sujecion á los Reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el pueblo de Las Casetas una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Coronel. Castaño, lucero, cordón y bebe con el anterior 8 años, 7 cuartas 6 dedos yerro confuso.

Cartujo. Castaño oscuro, lucero, 14 años, 7 cuartas 4 dedos con yerro.

GARAÑONES.

Cambrona. Negro, moino, 5 años 7 cuartas, un dedo lunar perpendicular en el costillar izquierdo.

Catalan. Negro, peceño, 9 años 6 cuartas, 8 dedos, alto de palomilla.

Mosca. Negro, axi-braguilavado, 7 años, 6 cuartas 9 dedos.

Pio. Negro, voci-castaño, 8 años, 6 cuartas, 9 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 65.

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Bautista Burgan vecino

de Azuara, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuación se reseñan.

CABALLOS.

Lucero. Negro peceño, estrella cuatralvo, 40 años, 7 cuartas, 4 dedos sin yerro.

Noble. Flor de romero, estrella, bebe con el anterior, 5 años 7 cuartas 4 dedos sin yerro.

GARAÑONES.

Noble. Tordo, claro rodado, 9 años, 6 cuartas 8 dedos.

Catalan. Tordo, oscuro, rodado, cabos negros, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 66.

CORREOS.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Enero último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que lo conduccion del correo diario desde Zaragoza á Teruel se redozca al trayecto entre Zaragoza y Monreal del campo, sacándole á licitacion pública, bajo el tipo de 44 000 rs. anuales y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. disponer que el trozo entre Monreal y Teruel se agregue á la conduccion de Molina de Aragon á Monreal, aumentando en 25.600 rs. anuales la retribucion de 23.800 que en la actualidad percibe el contratista del último servicio D. Santiago Sanz.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo

traslado á V. S. para los efectos consiguientes»

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, insertando á continuación el pliego que se cita, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en mi despacho á las doce del día 19 del actual. Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Monreal del Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Enero.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																									
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.															
	TIGO	CERADA	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	VINO	AGUA-DIENTE	CARNER-RO	VACA	TOCINO	DE TIGRO	DE CERADA	TIGRO	CERADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUA-DIENTE	CARNER-RO	VACA	TOCINO	DE TIGRO	DE CERADA
Alcañices	38,40	22,27	22,27	43,50	48	24,80	57,04	2,50	1,75	7	1,50	92	68,49	39,66	39,66	22,71	4,16	2,08	4,54	0,73	2,59	5,43	15,23	0,12	0,08	0,08
Belchite	43,75	16,25	22,27	43,50	44,25	33	55,53	2,82	1,75	3,10	92	77,92	28,94	26,71	35,62	3,83	2,89	4,42	0,63	2,06	5,78	6,73	6,73	0,12	0,08	0,08
Borja	32	15	20	20	19	28	31	2,75	1,25	2,36	1,50	50,79	26,71	32,05	55,21	1,64	2,42	4,06	0,49	1,35	6,11	6,73	6,73	0,12	0,08	0,08
Calatayud	34	18	20	31	31	26	66	2,75	1,25	3,50	1,25	85,48	26,71	32,05	45,30	2,86	2,25	3,25	0,43	1,91	5,97	5,04	5,04	0,12	0,08	0,08
Caspe	48	15	26	26	33	23	48	1,06	1,06	2	1,30	74,60	32,27	33,39	4,16	1,99	5,25	0,79	1,51	2,34	4,33	4,33	4,33	0,12	0,08	0,08
Daroca	41,87	18,12	18,75	18	18	23	66	2,50	1,06	2	1,30	71,24	21,60	33,39	3,80	3,12	4,93	0,55	2,71	4,51	5,43	5,43	5,43	0,12	0,08	0,08
Ejea	40	15	30	30	36	42	9	2,24	1,60	3,34	1,85	83,79	39,18	39,18	53,43	4,16	3,12	4,93	0,55	2,71	4,89	6,60	6,60	0,16	0,11	0,11
La Alfranca	47	15	30	44	44	29	62	2,66	1,77	3,10	1,50	76,57	29,92	29,92	34,24	3,80	2,60	4,13	0,58	2,06	5,78	6,73	6,73	0,16	0,11	0,11
Pina	43,20	16,80	19,20	44	44	29	62	2,66	1,77	3,10	1,50	83,11	27,81	27,81	34,24	3,80	2,60	4,13	0,58	2,06	5,78	6,73	6,73	0,16	0,11	0,11
Sos	36	15	30	30	36	42	9	2,24	1,60	3,34	1,85	83,11	27,81	27,81	34,24	3,80	2,60	4,13	0,58	2,06	5,78	6,73	6,73	0,16	0,11	0,11
Tarazona	39	17	24	28	28	30	64	2,66	1,77	3,10	1,50	69,46	30,27	30,27	49,86	2,42	2,60	5,09	0,37	1,47	4,35	4,35	4,35	0,12	0,11	0,11
Zaragoza	46,47	20,40	23,40	44	43	27	60	2,83	2,22	3,60	1,38	83,04	36,35	36,35	40,57	3,81	2,34	4,42	0,98	2,06	6,11	6,11	6,11	0,12	0,11	0,11
Precio medio	40,80	17,66	21,68	23,68	23,23	29,09	59,24	2,46	1,60	3,28	1,61	72,59	31,61	31,61	42,11	3,38	2,51	4,79	0,60	2,05	5,35	5,35	5,35	0,12	0,11	0,11

Zaragoza 10 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

jada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Subsecretario, Suarez Cantón.

Circular número 67.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Benito Urqui y Calvo, bracero del campo, natural de Tarazona, cuyas señas se expresan á continuación. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la mencionada ciudad de Tarazona que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que correspondan. Zaragoza 13 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

De unos 22 años de edad, estatura cinco pies, pelo castaño, nariz chata, cara ancha; tiene un bulto como olupia debajo del ojo derecho; viste pantalon unas veces de mahon y otras de pana del color, pañuelo en la cabeza y alpargatas aragonesas ó abarcas.

comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Teruel, por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 19 de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 4000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fi-

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia

1863	Enero.	17	Por dos recibos devueltos por falta de pago.	8	
		30	A D. B. Larrosa por lo satisfecho á los operarios de la obra en el mes de Noviembre.	2031	62
		31	Idem Id. en Diciembre.	2159	18
			A D. Francisco Cláviyo, haberes de los confinados en este mes.	4118	41
			Al Sr. Jo.é Luis por su cuenta.	128	
			Existencia en este dia.	46845	72
			<i>Rls. vln.</i>	52290	93

1863.	Enero 31.	Suman las entradas hasta este dia.	146715.91
		Id. las salidas hasta id. id.	99870.49
		Existencia en 31 de Enero de 1863.	46845.72

INTERVENCIÓN

Zaragoza 31 de Enero de 1863. — El depositario, Manuel Dronda.

Zaragoza 31 de Enero de 1863. — El interventor, Vicente Cayido.

cia; cesion á favor de Joaquina Marti y partidas de sepelio del Garcia, sus hijos Mariano y Pabla é hija de esta Manuela y la de su mujer Manuela Marti, con la de bautismo de D. Raimundo Nuez, á título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la casa de la calle Nueva de Maella que Perteneció al referido Miguel Garcia, y que segun asegura el D. Raimundo Nuez, nadie posee á título de dueño ni de usufructuario, pues murió la que lo tenia, en usufructo, se otorga sin perjuicio de tercero la posesion que pide de la casa mencionada, procediendo á dársela por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido de Escribano, háganse las intimaciones necesarias á Joaquina Marti y á quien designe el solicitante para que lo reconozcan como poseedor librándose despacho al juez de paz de Maella; y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido de Caspe el 24 de Diciembre de 1862. — L. Vicente Blanes. — Ante mi, Pablo Perez.

Librado el despacho á Maella y dada la posesion de dicha casa á D. Raimundo Nuez en 15 de Enero último, se acordó en sus vista el siguiente:

las de Pedro Pastor y D. Pablo Albiac, quedando usufructuaria Manuela Marti, viuda del Miguel Garcia, la cual cedió el usufructo en su sobrina Joaquina Marti.

Resultando que el hijo del Miguel, Mariano Garcia, falleció intestado en el estado de soltero en 1.º de Abril de 1831, sin quedarle otro heredero legítimo que su hermana Pabla; quedando dueña de toda la casa, sin otra limitacion que el usufructo de su madre.

Resultando que casó la Pabla con D. Pedro Nuez y tuvieron dos hijos en el matrimonio Don Raimundo y D. Manuela Nuez, los que fueron instituidos herederos por su madre, por lo que á su fallecimiento en 27 de Mayo de 1838, sucedieron en la casa antedicha que aun seguia el usufructo de ella, que despues murió intestada y soltera la Manuela en 2 de Agosto de 1850, quedando único heredero de la referida casa Don Raimundo Nuez con las copias de los testamentos antedichos, cesion espresada y partidas sacramentales conducentes, presentadas por el procurador Don Vicente Albiac la posesion de la casa.

Considerando que el testamento de Miguel Garcia unido á los posteriores de Pabla Gar-

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza penden autos de interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en la calle Nueva de Maella, lindante con las de Pedro Pastor y D. Pablo Albiac, instados por D. Raimundo Nuez, vecino de Alloza, contra Joaquina Marti de dicha villa, y en vista del escrito de demanda presentada por el procurador del primero, se decretó el siguiente auto otorgando la posesion.

Por presentado con los documentos que se mencionan teniéndose por parte legitima al procurador D. Vicente Albiac en el nombre que comparece en virtud de la copia de poder que se acompaña.

Resultando de espresados documentos que Miguel Garcia de Maella, falleció en 13 de Setiembre de 1824, é instituyó en Maella á 12 de Setiembre de 1824 herederos á sus hijos Mariano y Pabla Garcia, comprendiéndose en los bienes que dejó una casa en la calle Nueva de dicha villa, que confina con

se trata si hubiese necesidad de ser primer la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion.

Insértese en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel el auto en que se acordó la posesion espresando el dia en que tuvo lugar para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo y pedir lo que les convenga en el Juzgado dentro del termino de sesenta dias á contar desde el de la insercion en los periódicos oficiales, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y se terminarán los autos segun proceda, llamándolos al efecto por la misma insercion.

Y para que tenga efecto lo provisto espido el presente en Caspe el 29 de Enero de 1863. — L. Vicente Blanes. — Por su mandado, Pablo Perez.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresentándose por letra.

Teniendo la junta de la Iglesia de St. Frasco que proceder á la conclusion de 4ª obra de la misma se ha dispuesto sacar en publica subasta para el 7 del próximo Marzo en las salas consistoriales del mismo, estando el pliego de condiciones de manifiesto en casa del Sr. Cura parroco del pueblo.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en la imprenta de Antonio Galitia